

Legislación Nacional

LEY 20656 PARQUES Y RESERVAS Parque Nacional Baritú. Creación sanc. 27/3/1974; promul. 24/4/1974; publ. 29/4/1974 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Créase, bajo el régimen del decreto ley 18594/1970, el Parque Nacional Baritú, ubicado en el departamento de Santa Victoria, provincia de Salta, cuyos límites serán los siguientes: Al norte, por el río Lipeo desde su confluencia con el río San José, hasta su desembocadura en el río Bermejo, y éste hasta el punto cincuenta y seis (56) de la mensura Busignan de la propiedad Las Pavas ubicada en el extremo norte de la Sierra de Las Pavas; al este, las altas cumbres de la sierra de Las Pavas hasta el segundo angosto del río Pescado; la margen derecha del río Pescado hasta su confluencia con el río Porongal y desde el punto doce (XII) de la mensura dos (2) de Busignan, ubicado en ese lugar, continuará el deslinde por las altas cumbres del Cerro Negro hasta el punto treinta y seis (36); al sur, el deslinde norte de la propiedad río Pescado, desde el punto treinta y seis (36) ya mencionado hasta el punto quince (XV), ubicado en el primer angosto del río de Alisar; y al oeste, el límite sudoeste de la propiedad Porongal o San Martín, desde el punto quince (XV) hasta el uno (1), y desde allí una línea recta de unos diecisiete (17) kilómetros con rumbo norte aproximado, hasta la confluencia del río Lipeo con el San José, cuya cesión de dominio y jurisdicción a ese fin ha sido efectuada por la provincia de Salta mediante el decreto ley 4559/1973. Art. 2.- A los efectos dispuestos en el artículo anterior, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la superficie de aproximadamente setenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve hectómetros cuadrados (72.439 hm²) comprendida dentro de los límites mencionados precedentemente. Art. 3.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará con cargo al Fondo de fomento de Parques Nacionales (art. 28, inc. c), del decreto ley 18594/1970. Art. 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Allende – Lastiri – Cantoni – Lavia